

18 de mayo de 2021
TEEU-195-2021

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre de la mejor manera, se adjunta Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Sin más por el momento, se despide,

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

CDTA

C. M.Sc. Xinia Alvarado Zeledón, Directora, Escuela de Tecnologías en Salud
Tribunal Electoral, Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y
Terapéutica
Junta Directiva, Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y
Terapéutica
Marialejandra Bolaños Leal, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil
Universitaria
Archivo

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Imagenología
Diagnóstica y Terapéutica

ESTATUTO ORGÁNICO



aeidt

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
IMAGENOLÓGICA



ABRIL, 2021



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Título Primero. Disposiciones Generales..... | 2 |
| Capítulo 1: Sobre la Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica..... | 2 |
| Capítulo 2: Sobre los fines de la Asociación..... | 3 |
| Capítulo 3: Sobre sus personas asociadas..... | 4 |
| Título Segundo. Órganos de la Asociación..... | 6 |
| Capítulo 1: De los órganos..... | 6 |
| Capítulo 2: De la Asamblea General de Estudiantes..... | 6 |
| Capítulo 3: De la Junta Directiva..... | 8 |
| Capítulo 4: De las Comisiones Estudiantiles..... | 12 |
| Capítulo 5: De las Coordinaciones de las Comisiones Estudiantiles..... | 13 |
| Capítulo 6: Del Tribunal Electoral Estudiantil de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica..... | 14 |
| Capítulo 7: De la Fiscalía General..... | 16 |
| Título Tercero. De las representaciones de Derechos Humanos..... | 17 |
| Título Cuarto. De las Representaciones ante los Consejos Estudiantiles..... | 18 |
| Título Quinto. De la Representación ante Asambleas Universitarias..... | 18 |
| Título Sexto. Elecciones Estudiantiles..... | 19 |
| Título Séptimo. Comunicaciones Oficiales de la Asociación..... | 21 |
| Título Octavo. Faltas y Sanciones..... | 21 |
| Capítulo 1: Faltas..... | 21 |
| Capítulo 2: Sanciones..... | 22 |
| Título Noveno. Recursos..... | 23 |
| Título Décimo. Reformas a este estatuto..... | 23 |
| Título Undécimo. Vigencia de este Estatuto..... | 23 |



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA (EOAEIDT)

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo 1: Sobre la Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

Artículo 1. La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica de la Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse "AEIDT".

Artículo 2. Por su naturaleza, será de duración indefinida.

Artículo 3. La AEIDT tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Escuela de Tecnologías de la Salud.

Artículo 4. La Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica se identificará por los siguientes símbolos:

- a. Como distintivo el color es verde oscuro, negro, gris, amarillo.
- b. El lema lo establecerá cada Junta Directiva internamente cuando entre en cargo, siempre y cuando este no difunda mensajes de odio, ni contradiga principios establecidos en la normativa universitaria y este Estatuto.

Los lineamientos de los uniformes estarán estipulados en el Reglamento de Uniforme.

Artículo 5. La AEIDT es una organización estudiantil, reconocida por el artículo 169 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las Asociaciones Estudiantiles universitarias que realiza la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a través de su Estatuto Orgánico, invistiendo a éstas de naturaleza pública.

La plena autoridad de la AEIDT reside en la Asamblea General, la cual es delegada en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les concede.

Artículo 6. El régimen jurídico de la AEIDT respetará el siguiente orden jerárquico:

- a. Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- b. Constitución Política de Costa Rica.
- c. Estatuto Orgánico de la UCR.
- d. Estatuto Orgánico de la FEUCR.
- e. Estatuto Orgánico de la AEIDT.
- f. Acuerdos de Asamblea General de Estudiantes.



Artículo 7. La AEIDT es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes ni quienes integren sus órganos, adherirse a nombre de ésta a ningún credo religioso, ni ideología política nacional o extranjera.

La Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica procurará siempre la defensa de los Derechos Humanos para todas las personas. En ella no habrá espacio para la discriminación por discapacidad, género, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género, estrato social, estatus migratorio o pertenencia a grupo étnico o religioso.

Artículo 8. Formará el haber de la Asociación, los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieran; las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

El patrimonio de la AEIDT, deberá siempre provenir de fondos lícitos y no serán de recibo donaciones provenientes de partidos políticos.

Capítulo 2: Sobre los fines de la Asociación.

Artículo 9. Son fines de la Asociación los siguientes:

- a. Velar por la resolución de los problemas individuales y colectivos que se presenten en la comunidad estudiantil de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
- b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- d. Contribuir al desarrollo de la formación académica, la investigación, la acción social, la cultura, y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de las personas asociadas.
- e. Propiciar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente entre el estudiantado, sin distingos de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- f. Impulsar y exaltar el estudio de la carrera Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de mejorar la atención en salud y lograr un sistema de salud integral.
- g. Desarrollar actividades para la proyección de la Imagenología Diagnóstica y Terapéutica en la comunidad nacional y regional.
- h. Ser una voz dentro de la sociedad y pronunciarse desde un criterio técnico sobre diferentes temas relacionados al uso pacífico de las radiaciones a nivel nacional e internacional.
- i. Servir de enlace entre el estudiantado y el sector docente y administrativo de la Escuela de Tecnologías en Salud. La Asociación deberá siempre defender los derechos e intereses de sus estudiantes.
- j. Capacitar e informar al estudiantado sobre temas de trascendencia en el campo imagenológico, político, social y ambiental a nivel nacional e internacional.
- k. Procurar la defensa de las personas más desprotegidas, y de quienes se encuentren en una posición de vulnerabilidad económica y social.
- l. Tomar una posición activa en la defensa de los Derechos Humanos de todas las personas sin distingo alguno.



- m. Velar por la conservación ambiental, principalmente con los temas relacionados a la protección radiológica y la disposición de desechos radiactivos. Así mismo, abrir espacios de concientización sobre estas temáticas, de acuerdo con los principios establecidos en toda la normativa universitaria.
- n. Proscribir todo tipo de violencia sexista, y violencia de género, así como todas las manifestaciones de acoso u hostigamiento sexual.
- o. Impulsar la efectiva incorporación del estudiantado al mercado laboral y las oportunidades para su continua especialización.
- p. Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes y este Estatuto indiquen.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras actividades:

- a. Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Gestionar a través de la Junta Directiva, las partidas específicas, donaciones y legados de entidades públicas o privadas y personas físicas o jurídicas para el desarrollo de sus actividades, salvaguardando siempre la independencia del movimiento estudiantil y la independencia de su patrimonio.
- c. Realizar alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para el logro de sus objetivos, con respeto a la autonomía universitaria y la naturaleza pública de la Universidad de Costa Rica.
- d. Defender los intereses colectivos y difusos de sus personas asociadas, así como de la comunidad nacional, en la forma y medios preestablecidos por el Ordenamiento Jurídico.
- e. Podrá adquirir todo tipo de bien mueble no inscribible y realizar toda
- f. especie de operaciones lícitas encaminadas a la realización de sus fines.
- g. Realizar actividades de índole académico, de proyección y compromiso social.

Artículo 11. Constituye un deber de todas las personas asociadas, prestar colaboración a la Asociación para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este Estatuto se indican.

Capítulo 3: Sobre sus personas asociadas

Artículo 12. La Asociación tendrá las siguientes categorías de personas asociadas:

- a. Activas.
- b. Inactivas.
- c. Egresadas

Artículo 13. Se encuentran en condición activa las personas empadronadas en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica de la Universidad de Costa Rica, siempre que tengan matriculado al menos un curso de este plan de estudios en ciclo lectivo correspondiente.

Artículo 14. Se encuentran en condición inactiva aquellas personas empadronadas en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica de la



Universidad de Costa Rica, que no se encuentran matriculadas en al menos un curso de este plan de estudios en el ciclo lectivo correspondiente. Para todos los efectos, a estas personas no se les reconocerá derechos de participación asociativa ni tampoco recaerá sobre ellas ningún tipo de obligación.

Artículo 15. Se considera en condición egresada a aquellas personas que concluyen el plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica de la Universidad de Costa Rica y que se encuentran en proceso de realización de Trabajo Final de Graduación. La AEIDT velará por sus intereses. Estos no tendrán derecho a elegir ni ser electos en ninguno de los órganos de la AEIDT.

Artículo 16. Son derechos de todas las personas asociadas en condición activa:

- a. Elegir y ser electas para desempeñar cargos en los órganos de la AEIDT, así como integrar las comisiones que se consideren convenientes crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- b. Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes.
- c. Participar en las actividades académicas, sociales, ambientales, culturales, deportivas, de capacitación, de análisis y de recaudación de fondos que realice la Asociación.
- d. Ser amparada por la AEIDT cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Asistir a las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes para la consecución de los fines de la Asociación.
- f. Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca. Esta solicitud deberá ser enviada por escrito al órgano cuyo informe se requiere. Una vez recibida, el órgano tendrá un plazo de 10 días hábiles para rendir el informe.
- g. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de quienes integran los órganos de la AEIDT.
- h. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto.

Artículo 17. Son deberes de todas las personas asociadas en condición activa:

- a. Respetar este Estatuto y aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad.
- b. Participar en los procesos electorales para la elección de quienes integran los distintos órganos de la AEIDT.
- c. Desempeñarse activamente con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales haya sido electa.
- d. Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la Asociación.
- e. Asistir a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como reuniones, sesiones de trabajo y demás actividades que convoquen los órganos de la Asociación.
- f. Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines e intereses.
- g. Procurar la conservación de los bienes de la Asociación.



- h. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones las personas que integran los órganos de la AEIDT
- i. Los demás que este Estatuto indiquen

Artículo 18. Perderá la condición asociada:

- a. Quienes ya no se encuentren en condición activa, inactiva o egresada, según lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15.
- b. Quien renuncie voluntariamente a tal condición mediante solicitud por escrito. Esta solicitud deberá dirigirla al Tribunal Electoral Estudiantil de Imagenología y cumplir con las siguientes formalidades: nombre completo, identificación, carné estudiantil, motivo y fotocopia de identificación.

Título Segundo. Órganos de la Asociación

Capítulo 1: De los órganos

Artículo 19. Son órganos de la AEIDT:

- a. Asamblea General de Estudiantes.
- b. Junta Directiva.
- c. Tribunal Electoral Estudiantil de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica (TEEIDT).
- d. Representación Estudiantil ante Asambleas Universitarias
- e. Fiscalía General

Capítulo 2: De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 20. La Asamblea General de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica es la máxima autoridad jerárquica de la AEIDT, está conformada por la totalidad de las personas asociadas activas. Le corresponde:

- a. La elección de los órganos estipulados en este Estatuto.
- b. La aprobación de reformas al Estatuto Orgánico de la AEIDT (EOAEIDT).
- c. La aprobación y modificación de reglamentos.
- a. d. Cualquier otro asunto que, por su trascendencia y generalidad, amerite su convocatoria
- d. La determinación de sanciones en los casos de faltas muy graves.

Artículo 21. Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- a. De la elección de las personas integrantes del TEEIDT.
- b. De las mociones de sus personas asociadas.
- c. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en el mes de junio y conocerá:

- a. Del informe anual de la Junta Directiva y de la Representación ante CSE.



- b. De la elección de las nuevas personas integrantes para los cargos de la Junta Directiva, Fiscalía General, Representaciones ante CSE y las Representaciones de Derechos Humanos.
- a. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el TEEIDT, o en su defecto por la Junta Directiva con al menos siete días naturales de anticipación.

Artículo 22. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AEIDT. Conocerán:

- a. De las reformas al estatuto y sus reglamentos.
- b. La aprobación de reglamentos de la AEIDT y cualquier otro asunto
- b. fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 20.
- c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d. Crear comisiones permanentes o temporales.
- e. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TEEIDT en materia de su competencia, Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) bajo pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 23. El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento de las personas asociadas. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con las personas asociadas presentes que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad.

Artículo 24. El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del veinte por ciento de las personas asociadas. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos del veinticinco por ciento de lo requerido para la primera convocatoria.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

Artículo 26. En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Tribunal Electoral Estudiantil de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica realizará la suma.

Artículo 27. Para tratar cualquier tema que interese solamente a un nivel, se efectuarán Asamblea de Nivel presididas por una representación, electa al comienzo de la misma y fiscalizadas por al menos una persona integrante del TEEIDT.



Capítulo 3: De la Junta Directiva

Artículo 28. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor cotidiana de la Asociación.

Artículo 29. La integración de la Junta Directiva de la AEIDT respetará las reglas de paridad y alternancia según la identidad de género autopercebida, salvo en caso haberse votado inopia. Los puestos se definirán en el siguiente orden:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Tesorería.
- d. Secretaría General.
- e. Secretaría de Comunicación.
- f. Vocalía I
- g. Vocalía II

Artículo 30. En caso de renuncia o destitución de alguna persona integrante de la Junta Directiva la Presidencia deberá nombrar la suplencia respectiva, iniciando con la Vocalía I y seguido de la Vocalía II.

Agotadas estas, o imposibilitadas para ejercer el cargo designado, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General realice la elección. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de las tres personas presentadas. Toda designación en puesto vacante deberá ser del mismo género de quien dejó el cargo. Esto con el objetivo de respetar la paridad de género.

Artículo 31. Las Vocalías deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia temporal una persona integrante de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquier Vocalía. Dicha decisión corresponderá a la Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 32. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar los Acuerdos de las Asamblea General de Estudiantes y las resoluciones de los demás órganos de la Asociación en materia de sus respectivas competencias.
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las Comisiones Estudiantiles temporales necesarias, respondiendo a las prioridades establecidas por cada Junta Directiva.
- d. Supervisar, las labores de las comisiones permanentes y temporales que fueran establecidas.
- e. Nombrar, y suplir las ausencias temporales o definitivas de las coordinaciones de las comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- f. Remover por mayoría absoluta y cuando lo consideren pertinente, a las Coordinaciones de las Comisiones adscritas a la Junta Directiva.



- g. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
- h. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- i. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- j. Administrar, mediante coordinación del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud, el espacio físico de las asociaciones estudiantiles.
- k. Administrar los casilleros y el dinero recaudado.
- l. Promover y realizar actividades de proyección e integración estudiantil, a través de la acción social, la concientización ambiental, la cultura, la recreación y el deporte.
- m. Informar a todas las personas asociadas de las actividades que se realicen.
- n. Mantener una comunicación asertiva y constante con las personas asociadas y demás órganos de la Asociación.
- o. Defender los intereses y derechos de las personas asociadas.
- p. Mantener una comunicación proactiva y eficiente con la Administración Universitaria.
- q. Administrar las redes sociales de la Asociación y los medios de comunicación oficiales.
- r. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- s. Fortalecer todos aquellos vínculos y relaciones de carácter nacional o internacional en consecución de sus fines.
- t. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades ante la Asamblea General.
- u. Rendir informes trimestrales ante la Fiscalía General.
- v. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 33. Las personas integrantes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad o escuela de Tecnologías de la salud so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de su cargo en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 34. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria dos veces al mes con no menos de ocho días entre ambas sesiones. Extraordinariamente sesionará cuando la Presidencia o la mayoría de sus integrantes lo aprueben.

Artículo 35. El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de tres integrantes, los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario, en caso de empate la Presidencia tendrá doble voto.

Artículo 36. Todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

Artículo 37. Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Representar oficial y extraoficialmente a la AEIDT en cualquier evento.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.



- d. Coordinar las labores de la Asociación.
- e. Representar a la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- f. Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- g. Será la encargada, junto con las otras personas integrantes de los órganos de la Asociación de cohesionar el trabajo, de entrelazar funciones y de direccionar los fines, siempre respetando siempre su independencia
- h. Emitir directrices vinculantes a las comisiones permanentes y especiales.
- i. Participar, con pleno derecho en el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, el Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud y Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- j. Integrar o nombrar la representación estudiantil en las diferentes comisiones de la Escuela de Tecnologías en Salud, tanto las ad hoc como las establecidas en la normativa.
- k. Delegar en la Vicepresidencia tareas determinadas, así como la representación en consejos u organizaciones.
- l. Designar, cuando lo considere necesario, funciones determinadas a las demás personas integrantes de la Junta Directiva. Tales funciones deberán ser notificadas por escrito a la persona destinataria de las funciones.
- m. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades a la Fiscalía General.
- n. Los demás que este Estatuto establezca

Artículo 38. Son funciones de la Vicepresidencia de la Junta Directiva:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- c. Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la Asociación.
- d. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.
- e. Suplir, cuando fuere necesario, a la Presidencia de la AEIDT ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad, Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- f. Firmar, en ausencia de la Presidencia, en conjunto con todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- g. Integrar las diferentes comisiones en las que se requiera de su presencia.
- h. Las demás que este Estatuto y la Presidencia dispongan.

Artículo 39. Son funciones de la Tesorería de la Junta Directiva:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de



- Estudiantes de la Universidad a la AEIDT y los ingresos generados por esta última para sí misma.
- c. Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia, los giros y órdenes de pago de la AEIDT que correspondan a los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad.
 - d. Encargarse de honrar puntualmente las obligaciones de la AEIDT, tales como elaborar planes operativos y enviarlos al Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil (CSE) y solicitar en la plataforma de la Contraloría Estudiantil Universitaria montos de ahorro, adjuntar facturas.
 - e. Cuidar los fondos de la AEIDT y velar por su uso adecuado, así como de sus bienes.
 - f. Elaborar un informe económico que deberá ser adjuntado al Informe de Labores de la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria anual.
 - g. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEIDT al asociado que así lo solicitase en un plazo de 10 días hábiles. El incumplimiento de este inciso será sancionado según lo dispuesto en este estatuto.
 - h. Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la Asociación a la Fiscalía General y a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
 - i. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación
 - j. Las demás que este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad y la Presidencia indiquen.

Artículo 40. Son funciones de la Secretaría General de la Junta Directiva:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes.
- c. Tomar al día las Actas y facilitar copia de las Actas a cualquiera que así lo solicite.
- d. Comunicar al TEEIDT y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- e. Atender la correspondencia, documentación y oficio que se envíe o recibe de la Asociación por el período de gestión.
- f. Distribuir y fiscalizar el trabajo de todas las personas miembros de la Junta Directiva.
- g. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- h. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- i. Coordinar las actividades de las coordinaciones de Comisiones Estudiantiles, informando a la Presidencia de las perspectivas y resultados obtenidos.
- j. Llevar el control de personas asociadas.
- k. Las demás que este estatuto y la Presidencia indiquen.

Artículo 41. Son funciones de la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva:



- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y las asociadas y asociados por los medios de comunicación oficiales de la AEIDT.
- c. Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y los demás órganos Federativos.
- d. Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades de la Junta Directiva.
- e. Coadyuvar a las y los miembros de los demás órganos y de las Comisiones Estudiantiles de la Junta Directiva, en la difusión de sus actividades.
- f. Manejar la imagen pública de la Asociación, así como las relaciones públicas y a la comunidad, por cualquier medio de comunicación sea físico o digital.
- g. Asistir a la Presidencia y Vicepresidencia en la representación de la Asociación en cualquier evento.
- h. Administrar y mantener actualizadas las páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil.
- i. Crear el material gráfico necesario para las redes sociales de la AEIDT así como para medios de difusión físico.
- j. Comunicar a la Jefatura Administrativa y personas encargadas de la administración de la página web de la Facultad, sobre los contenidos de interés que para la Junta Directiva deben ser publicitados en ese espacio.
- k. Documentar de manera digital a través de fotografías, videos y demás medios tecnológicos, el quehacer de la Junta Directiva, y de los órganos de la Asociación cuando estos lo requieran.
- l. Las demás que este Estatuto y la Presidencia dispongan.

Artículo 42. Son funciones de las Vocalías de la Junta Directiva:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Sustituir en forma temporal las ausencias de las personas integrantes de la Junta Directiva, según su orden de elección.
- c. Sustituir las ausencias permanentes de las y los miembros de la Junta Directiva, salvo el caso de la Presidencia, cuya sustitución recae en la vicepresidencia.
- d. Deberá asistir la primera vocalía a la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Deberá asistir la segunda vocalía a la Secretaría de Comunicación en el cumplimiento de sus funciones.
- f. Sustituir la ausencia temporal o permanente de la suplencia ante el Consejo Superior Estudiantil, según su orden de Elección.
- g. Las demás que este Estatuto y la Presidencia dispongan.

Capítulo 4: De las Comisiones Estudiantiles

Artículo 43. Las Comisiones Estudiantiles de Trabajo están adscritas a la Junta Directiva. Estas podrán ser permanentes o especiales. Son Comisiones permanentes:

- a. Asuntos Académicos
- b. Bienestar Estudiantil
- c. Compromiso Ambiental

Son comisiones especiales aquellas que la Junta Directiva decida integrar por mayoría simple y que responda a la consecución de sus fines.



Artículo 44. La Comisión de Asuntos Académicos será la encargada de desarrollar actividades dirigidas al desarrollo académico del estudiantado a través de la investigación, conferencias, simposios, capacitaciones, competencias y demás proyectos que considere necesario o sean definidos por la Junta Directiva.

Artículo 45. La Comisión de Bienestar Estudiantil tiene como objetivo mantener la salud física y psicológica, mediante actividades, proyectos e iniciativas de recreación e integración estudiantil. Entendiéndose estas como reuniones, charlas, talleres, conferencias, material gráfico y otras estrategias similares.

Artículo 46. La Comisión de Compromiso Ambiental deberá planificar y desarrollar proyectos, estrategias, capacitaciones, alianzas y convenios encaminados a la protección del medio ambiente.

Capítulo 5: De las Coordinaciones de las Comisiones Estudiantiles

Artículo 47. Las coordinaciones de las Comisiones Estudiantiles serán nombradas por la Junta Directiva, según criterios de idoneidad y confianza. El nombramiento se hará por mayoría absoluta, dentro de la primera sesión de la Junta Directiva.

Artículo 48. Cada coordinación será colaboradora de la Junta Directiva y deberá cumplir con la misión específica que se le encomienda. Para todos los efectos de este Estatuto se les confiere la calidad de representantes estudiantiles.

Artículo 49. Son funciones de las coordinaciones de Comisiones Estudiantiles:

- a. Mantener una comunicación asertiva y constante con la Junta Directiva.
- b. Obedecer a las directrices emanadas por la Presidencia y la Secretaría General.
- c. Convocar y dirigir las reuniones de su comisión.
- d. Respetar y garantizar la participación de todas las personas que integran la Comisión.
- e. Previo a finalizar la gestión de la Junta Directiva, deberá remitir un informe de labores detallado a Presidencia.
- f. Solicitar a la Tesorería, los recursos que estime conveniente para realizar sus labores.
- g. Cuando se le convoque, deberá asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva.
- h. Velar por mantener cohesionada su comisión.
- i. Garantizar el cumplimiento de los fines y la ejecución de proyectos.
- j. Coordinar, junto a la Secretaría de Comunicación, la divulgación de los fines y proyectos de su comisión.
- k. Los demás que este Estatuto, la Presidencia y la Secretaría General le indiquen.

Artículo 50. Las coordinaciones tendrán como superior jerárquico a la Secretaría General y a la Presidencia.

Artículo 51. La Junta Directiva, podrá remover a quien ejerza la coordinación de una Comisión Estudiantil, cuando a criterio de esta exista una pérdida fundada de confianza, desobediencia a las directrices de Presidencia, o falta de correspondencia con la políticas y fines establecidos. La remoción deberá ser aprobada por mayoría absoluta.



Capítulo 6: Del Tribunal Electoral Estudiantil de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica

Artículo 52. El Tribunal Electoral Estudiantil de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica (TEEIDT) es el órgano supremo en materia electoral de la AEIDT. Tiene plena autonomía funcional, administrativa, organizacional y financiera.

Artículo 53. La interpretación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al TEEIDT. Contra las decisiones del TEEIDT cabrán los recursos establecidos en el artículo 102.

Artículo 54. Para ser parte del TEEIDT se requiere:

- a. Ser estudiante regular, elegible y elector.
- b. No pertenecer a la Junta Directiva, Fiscalía ni a las Representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil de la AEIDT.
- c. No haber demostrado participación pública en grupos políticos universitarios durante el año anterior a su elección.
- d. Los demás que este Estatuto indique.

Artículo 55. El TEEIDT estará integrado por tres miembros propietarios, electas y electos por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria. Las personas miembros durarán un año en su cargo, pudiendo optar por la reelección indefinidamente. Su periodo de vigencia será desde el 1 de mayo hasta el 30 de abril.

Artículo 56. Los puestos del TEEIDT serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia Electoral.
- c. Secretaría General.

Todos los cargos cuentan con derecho a voz y voto.

Artículo 57. Al TEEIDT le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier acto de algún órgano de la AEIDT en materia de su competencia.
- b. Ejecutar, controlar y fiscalizar todo aquello que sea materia electoral de la AEIDT, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
- c. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando este Estatuto así lo indique y Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesaria.
- d. Dirigir las Asambleas Generales, además de dirigir las elecciones que se celebren en dichas Asambleas.
- e. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- f. Hacer la declaratoria de elección de miembros de los órganos ordinarios que este Estatuto regula.
- g. Incentivar la participación estudiantil en los procesos electorales de la AEIDT mediante una campaña de información y divulgación no exclusiva al período electoral.



- h. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la AEIDT.
- i. Interpretar las normas de este Estatuto y sus Reglamentos en materia electoral.
- j. Solicitar a la Junta Directiva de la AEIDT el presupuesto para las elecciones que dispone este Estatuto.
- k. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 58. El TEEIDT estará facultado para designar las personas delegadas que considere necesarias, para que colaboren en las labores de organización, dirección y fiscalización de las elecciones, así como lo relacionado a las Asambleas Generales. Las personas delegadas podrán asistir a las sesiones del TEEIDT, contarán en ellas con voz pero no con voto, y estarán sujetas a las mismas restricciones que las personas miembro electas del TEEIDT.

Artículo 59. Las sesiones ordinarias del TEEIDT deberán realizarse una vez al mes y las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por su Presidencia.

Artículo 60. Son funciones de la Presidencia:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEEIDT.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEIDT.
- c. Coordinar y vigilar la labor del TEEIDT.
- d. Firmar juntamente con la Vicepresidencia Electoral las facturas de gastos del órgano.
- e. Representar formalmente al TEEIDT.
- f. Ser el enlace con otros órganos electorales de la Universidad.
- g. Presidir y dirigir las Asambleas Generales.
- h. Formar parte del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud (CTETS) durante la vigencia de dicho órgano.
- i. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las funciones administrativas del Tribunal.
- j. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 61. Son funciones de la Vicepresidencia Electoral:

- a. Coordinar los recursos materiales y humanos necesarios para la atención y éxito de los procesos electorales.
- b. Proponer al TEEIDT el nombramiento de las personas delegadas para el proceso de elecciones.
- c. Proponer al TEEIDT la designación y coordinar la capacitación de las Delegaciones y sus funciones en el proceso electoral.
- d. Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos del órgano
- e. Mantener al día el control contable del TEEIDT.
- f. Elaborar un proyecto de presupuesto para la convocatoria electoral, y someterlo a consideración del TEEIDT para su funcionamiento.
- g. Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para el financiamiento del TEEIDT.
- h. Las demás que este Estatuto indique.

**Artículo 62.** Son funciones de la Secretaría General:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al TEEIDT.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emita el TEEIDT.
- g. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- h. Controlar la asistencia a reuniones.
- i. Las demás que este Estatuto indique

Artículo 63. El presupuesto del TEEIDT para elecciones estudiantiles no podrá ser una suma mayor a la mitad del tracto inmediato anterior a las elecciones entregado a la Junta Directiva de la AEIDT. Una vez definido el presupuesto total del Tribunal para elecciones estudiantiles, la Junta Directiva es la encargada de financiar este monto. A parte de este financiamiento, la suma se podrá complementar por otros medios que estipule este Estatuto.

Capítulo 7: De la Fiscalía General

Artículo 64. La Fiscalía General es un órgano encargado de la fiscalización y el control técnico de los órganos de la Asociación. Será integrada por la figura de una persona Fiscal General, electa en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Artículo 65. La representación que ocupe el cargo de Fiscalía General debe ser una persona estudiante en condición activa de la Asociación y que se reconozca por su ecuanimidad, objetividad, integridad, imparcialidad, probidad y apoliticidad.

Artículo 66. Son funciones de la Fiscalía General:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la AEIDT.
- b. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- c. Atender y dar trámite a las denuncias presentadas por personas asociadas en condición activa, contra alguna persona integrante de los órganos de la Asociación. La Fiscalía, también podrá actuar de oficio cuando a su juicio alguna persona integrante de los órganos de la Asociación podría haber incurrido en una falta.
- d. Llevar un control estricto sobre el estado financiero de la AEIDT, y sus órganos.
- e. Formular la causa correspondiente contra aquella persona asociada que incumpla con sus deberes y obligaciones.
- f. Exigir a los órganos de la AEIDT el cumplimiento de los compromisos.
- g. Interpretar las normas de este Estatuto y sus Reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEEIDT.
- h. Dirimir cualquier conflicto entre los órganos de la Asociación.
- i. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 67. En caso de que se determine que la posible falta en la que podría haber incurrido la persona investigada podría ser muy grave, deberá presentar el informe y



realizar una recomendación final a la Asamblea General. La Asamblea convocada decidirá por mayoría si acoge o no la recomendación y si procede o no la sanción correspondiente.

En caso de que se determine que la posible falta en la que podría haber incurrido la persona investigada es leve o grave, la Fiscalía ejecutará la respectiva sanción indicada por este Estatuto.

Título Tercero. De las representaciones de Derechos Humanos

Capítulo único

Artículo 68. La AEIDT como asociación federada, deberá nombrar una “Representación de Derechos Humanos”, conformada por una Titularidad y su respectiva Suplencia. La elección de estos puestos se llevará a cabo al mismo tiempo que la Junta Directiva mediante el mismo mecanismo electoral establecido en este Estatuto.

Artículo 69. Son funciones de la Representación de Derechos Humanos:

- a. Ejercer su puesto en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes.
- b. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, a las que sea invitada.
- c. Visibilizar atropellos y lesiones a los Derechos Humanos dentro de la comunidad estudiantil, nacional e internacional.
- d. Representar las diversidades existentes en la comunidad estudiantil, en función de las poblaciones históricamente marginadas y aquellas cuya vulnerabilidad deriva de una coyuntura emergente.
- e. Trabajar en conjunto con los órganos de la Asociación para garantizar ejes de acción apegados a la protección de los Derechos Humanos.
- f. Velar y capacitar a los órganos de la Asociación para que se cumplan los parámetros mínimos de comunicación inclusiva. Para ello podrá contar con el apoyo de la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva.
- g. Abrir espacios de sensibilización y formación estudiantil en materia de Derechos Humanos y discriminación por discapacidad, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estrato social, estatus migratorio o pertenencia a grupo étnico o religioso.
- h. Las demás que este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y la normativa universitaria indiquen.

Artículo 70. No podrá aspirar a los puestos de Representación de Derechos Humanos aquellas personas que sean integrantes de algún órgano Asociativo o Federativo.

Título Cuarto. De las Representaciones ante los Consejos Estudiantiles

Capítulo único.

Artículo 71. La AEIDT como asociación federada, deberá de enviar dos representaciones ante los Consejos Estudiantiles a los que pertenezca. Una le corresponderá al puesto de Presidencia de la Junta Directiva, o en su defecto, la



Vicepresidencia de la misma; y la otra le corresponderá al cargo de “Representación ante el Consejo Superior Estudiantil”.

Artículo 72. La Representación ante el Consejo Superior Estudiantil es una delegación de la Asociación en la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad, en el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y en el Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud. Esta representación será conformada por una Titularidad y una Suplencia; y su elección se llevará a cabo al mismo tiempo que la Junta Directiva mediante el mismo mecanismo electoral establecido en este Estatuto.

Artículo 73. Son funciones de la Representación ante el C.S.E.:

- a. Asistir a todas las sesiones y ejercer su cargo como persona integrante plena de cada uno de los Consejos Estudiantiles.
- b. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, a las que sean invitadas.
- c. Presentar sus propuestas para los Consejos Estudiantiles ante la Junta Directiva.
- d. Trabajar en conjunto con la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva las posiciones que se mantengan en cada uno de los Consejos Estudiantiles.
- e. Divulgar información, propuestas y avances en los Consejos Estudiantiles ante la comunidad estudiantil, por los medios físicos y electrónicos suficientes. Para ello podrá contar con el apoyo de la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva.
- f. Crear medios de comunicación y retroalimentación con el estudiantado para proponer proyectos y posiciones ante cada uno de los Consejos Estudiantiles.
- g. Las demás que este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes, el Reglamento Autónomo del C.E.C.S., el Estatuto Orgánico del C.A.E.T.S. y la normativa universitaria indiquen.

Artículo 74. No podrá aspirar al puesto de Representación ante el Consejo Superior Estudiantil aquella persona que sea integrante de algún órgano Asociativo o Federativo.

Título Quinto. De la Representación ante Asambleas Universitarias

Capítulo único

Artículo 75. La representación estudiantil de la carrera de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica ante las Asambleas de Escuela, Plebiscitaria, de Facultad y Colegiada será elegida en Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnología en Salud durante las dos últimas semanas del mes de mayo, conforme a lo establecido en Reglamento General del C.T.E.T.S.

Artículo 76. La carrera de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica deberá contar con una persona representante ante las diferentes asambleas universitarias y pudiendo llegar a tener un máximo de dos representaciones si otra persona del estudiantado es elegida en la Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnología para asumir una de las dos plazas existente de representante estudiantil suplente.



Artículo 77. Esta o estas representaciones fungirán en su cargo por un lapso de un año, establecido entre el 1 de junio y el 31 de mayo, con posibilidad de ser reelectas, de forma consecutiva, una única vez.

Artículo 78. Son funciones de la representación estudiantil ante las asambleas:

- a. Asistir a la Asamblea Plebiscitaria. De igual manera deberá hacerlo en caso de ser electa para asumir dicha representación ante la Asamblea de Escuela, Facultad o Colegiada Representativa.
- b. Velar siempre por los intereses de las personas estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, así como de la Escuela de Tecnologías en Salud a la hora participar o ejercer su voto en las diferentes Asambleas.
- c. Procurar el diálogo con los diferentes órganos que se establecen en este estatuto y con sus homólogas representaciones estudiantiles, así como con las personas de la comunidad universitaria que deseen compartir sus aspiraciones, intereses o preocupaciones con respecto a la materia que compete a esta representación.
- d. Las demás que este Estatuto, el Estatuto Orgánico del C.A.E.T.S., el Reglamento General del C.T.E.T.S. y la normativa universitaria indiquen.

Artículo 79. No podrá aspirar al puesto de Representación ante las Asambleas Universitarias aquella persona que sea integrante de algún órgano Asociativo o Federativo.

Título Sexto. Elecciones Estudiantiles

Capítulo único

Artículo 80. Las Elecciones Estudiantiles son el mecanismo por el cual se eligen las diferentes representaciones estudiantiles de la AEIDT.

Artículo 81. El estudiantado tendrá derecho de agruparse en partidos, bloques o bien, participar de forma independiente para intervenir en la política estudiantil de la AEIDT.

Artículo 82. El TEEIDT es un órgano independiente de cualquier otro ente electoral Universitario, por lo que no se permitirá ninguna intervención de organismos universitarios o partidos políticos universitarios, locales y nacionales dentro del proceso electoral de la carrera de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

Artículo 83. Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva, Fiscalía y Representación ante el CSE serán nombrados y nombradas mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos. En su defecto, se llevará a cabo la elección en Asamblea General de manera nominal, puesto por puesto o bien en bloque u partido, mediante voto público y directo, quedando electas aquellas personas que obtengan la mitad más uno de los votos presentes. Siendo el TEEIDT el órgano con la potencia de elegir el mejor método de votación. En caso de optar por la votación de partido, se acogerá lo establecido en el RGEFEUCR.



Artículo 84. El TEEIDT convocará a elecciones estudiantiles durante la primera semana de mayo. A partir de esa fecha y hasta la Asamblea General Ordinaria, se abrirá la inscripción de solicitudes individuales, bloques o partidos.

Artículo 85. En la integración de los órganos colegiados y las listas de candidaturas, deberá respetarse la paridad y la alternancia, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR). Salvo el caso de haberse votado la inopia

Artículo 86. Requisitos para la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva de la AEIDT:

- a. Ser miembro activo de la AEIDT.
- b. Cursar al menos el segundo año (empadronado) de la carrera de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
- c. No desempeñar cargos administrativos en la Escuela de Tecnologías de la Salud o en la Universidad, a excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistentes.
- d. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la Decanatura, Dirección de Escuela o bien Dirección de Departamento

Artículo 87. Tanto la Presidencia como la Vicepresidencia de la Junta Directiva, podrán reelegirse en sus cargos por una sola vez. La Presidencia que haya sido electa dos veces en su cargo no podrá aspirar a la Vicepresidencia, ni viceversa.

Artículo 88. Para aspirar a cualquiera de los restantes puestos de la Junta Directiva se requiere ser estudiante en condición activa de la AEIDT y no desempeñar cargos en la forma en que señala el inciso c) del artículo 86.

Artículo 89. La Junta Directiva debe contar con representación de al menos tres niveles (años) de la carrera, entendiéndose como estudiante de un nivel a quien haya matriculado el 70% de los créditos del plan académico correspondiente a ese nivel.

Artículo 90. Toda persona estudiante activa de la AEIDT podrá aspirar a ser Representante ante el CSE, así como a la Fiscalía. Su postulación podrá ser de forma independiente y a título personal. Para hacer efectiva una candidatura independiente deberá llevarse a cabo el proceso de inscripción correspondiente ante el Tribunal, de la forma que este Estatuto indique. En su defecto se realizará lo estipulado en el artículo 83.

Artículo 91. Ninguna de las disposiciones del TEEIDT podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

Título Séptimo. Comunicaciones Oficiales de la Asociación

Capítulo único.



Artículo 92. Toda comunicación entre la Asociación, sus órganos, comunidad estudiantil y terceras personas, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios democráticos establecidos en este Estatuto.

Artículo 93. Se considerarán medios de comunicación oficiales:

- a. La comunicación oral realizada por personas integrantes de los órganos y representaciones estudiantiles de la Asociación.
- b. Toda comunicación escrita que emita la Asociación a través de sus redes sociales.
- c. Toda comunicación dirigida al estudiantado a través de correo electrónico.
- d. Toda comunicación escrita colocada en las pizarras ubicadas en el Edificio de Tecnologías en Salud.

Los medios oficiales de comunicación de la comunidad estudiantil hacia los órganos de la Asociación son el correo electrónico que cada órgano disponga y las comunicaciones escritas.

Artículo 94. Toda comunicación oficial, ya sea física o electrónica, deberá resguardar siempre el profesionalismo y respeto a los principios establecidos en este Estatuto.

Título Octavo. Faltas y Sanciones

Capítulo 1: Faltas

Artículo 95. Corresponderá como falta, toda acción u omisión en la que incurra quien ejerce un cargo en los órganos de la Asociación y las comisiones adscritas, contrario a lo establecido por este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 96. Serán consideradas faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a las sesiones de sus órganos, cuando le haya sido convocado.
- b. La utilización de lenguaje soez, verbal o escrito, en el ejercicio de su cargo.
- c. La no asistencia a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- d. El uso inadecuado de los activos de la Asociación.
- e. Participar en nombre de la Asociación en actos de proselitismo político a nivel federativo, cantonal, provincial o nacional.
- f. Comprometer de manera negativa y a través de un actuar doloso, la imagen de la Asociación y de la Facultad.

Artículo 97. Serán consideradas faltas graves:

- a. La obstaculización infundada a la realización de proyectos de los órganos de la Asociación.
- b. El no brindar los informes que señala este Estatuto en el plazo preestablecido.
- c. El negarse a brindar audiencia a una o un estudiante.
- d. El negarse a brindar la información y prueba documental requerida por la Fiscalía de la Asociación o la Contraloría Estudiantil de la FEUCR.
- e. El incumplimiento de sus funciones estatutarias.
- f. El actuar contrario a la protección de los intereses y derechos del estudiantado sin que medie causa justificativa.



- g. Manipulación indebida del material electoral.
- h. La acumulación de dos o más faltas leves.

Artículo 98. Serán consideradas faltas muy graves:

- a. Toda aquella acción directa o indirectamente discriminatoria o que difundan mensajes de odio contra cualquier persona por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- b. Obtener algún beneficio patrimonial para sí o para un tercero, disminuyendo el de la Asociación, o utilizando como medio, el desarrollo de actividades propias de ésta o la ejecución de proyectos.
- c. Solicitar o recibir, aprovechándose de su cargo, algún beneficio injustificado o trato preferente de parte de las autoridades universitarias.
- d. Ofrecer o dar un trato preferente injustificado a alguna persona estudiante a cambio de un beneficio patrimonial o no.
- e. La disminución injustificada o el extravío de fondos de la Asociación.
- f. Fraude electoral.
- g. La acumulación de dos más faltas graves

Artículo 99. Las personas asociadas cometerán falta, cuando se compruebe una acción u omisión contraria a los intereses de este Estatuto y sus Reglamentos.

Capítulo 2: Sanciones

Artículo 100. Concluido el debido proceso, y teniendo por acreditado los hechos, la Fiscalía General o en caso de faltas muy graves, la Asamblea General de Estudiantes, interpondrá las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita en privado, cuando se trate de faltas leves.
- b. Amonestación escrita publicada en los medios oficiales de la Asociación, cuando se trate de faltas graves.
- c. La destitución inmediata de su cargo, la publicación de esta en los medios oficiales de la Asociación y la inhabilitación para ocupar cargos en los órganos de la Asociación por dos años, cuando se trate de faltas muy graves.

Artículo 101. Las sanciones a personas asociadas que no ostentan cargos representativos se interpondrán después de concluir el debido proceso de la siguiente manera:

- a. Suspensión de la presencia durante una sesión cuando la mayoría simple del pleno alegue conductas violentas o discriminatorias.
- b. Inhabilitación para ocupar cargos en los órganos de las Asociación por dos años, cuando la Asamblea General de Estudiantes evidencie un grave perjuicio.

Título Noveno. Recursos

Capítulo único.



Artículo 102. Se establecen los recursos de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, a quien le corresponderá resolverlo. El recurso de apelación ante los órganos de la Asociación será resuelto por la Asamblea General, excepto el interpuesto ante el TEEIDT que le corresponderá al TEEU.

Título Décimo. Reformas a este estatuto

Capítulo único.

Artículo 103. Las reformas parciales a este Estatuto podrán ser propuestas por los órganos de la Asociación o por iniciativa estudiantil ante la Asamblea General Extraordinaria, misma que deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada.

Artículo 104. Las reformas totales a este Estatuto deberán ser creadas desde una Comisión Redactora, integrada por representaciones de cada uno de los órganos de la AEIDT, titularidades de cada Representación Estudiantil de la AEIDT y representaciones de la comunidad estudiantil activa. Una vez redactado un nuevo Estatuto Orgánico, deberá convocarse a Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada.

Título Undécimo. Vigencia de este Estatuto

Capítulo único.

Artículo 105. Este Estatuto rige de forma indefinida a partir de su inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y deroga cualquier Estatuto anterior al presente.



Comisión Redactora

Ignacio Montero Ureña
Presidencia Junta Directiva

Josue Chinchilla Serrano
Vicepresidencia Junta Directiva

Mariana Flores Álvarez
Tesorería Junta Directiva

Valeria Flores Blanco
Secretaría Ejecutiva Junta Directiva

Falanni Palma Quirós
Suplencia Junta Directiva

Paula Rodríguez Valerio
Presidencia Tribunal Electoral de Imagenología

Nayely Sequeira Acevedo
Secretaría Tribunal Electoral de Imagenología

Sabrina Porras Cordero
Representación ante el CSE

Mauricio Rivera Picado
Representación ante Asambleas Universitarias

Stefany Soto Urbina
Representación Estudiantil

Jimena Morales Ocampo
Representación Estudiantil